

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un año. . . . . 36 pesetas.  
 Trimestre. . . . . 9 id.

Número suelto 50 céntimos.  
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contadaria de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
 M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
 S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Septiembre de 1923.)

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

Núm. 3.241.

**GOBIERNO CIVIL**

**Servicio Agronómico.**

**PROVIDENCIA**

En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 73 y 88 del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino aprobado por Real decreto de 13 de Agosto de 1892, he resuelto que el deslinde de las servidumbres pecuarias del término municipal de Traspinedo que fué señalado en 17 de Marzo de 1921 según providencia inserta en el «Boletín Oficial» del 21 del mismo mes y año para que diesen principio las operaciones de dicho deslinde el día 3 de Mayo del mismo año; cuyas operaciones después de comenzadas fueron suspendidas por orden de este Gobierno y como quiera que al reanudarlas hoy de nuevo, dichas operaciones, se da el caso que por

haber transcurrido tanto tiempo se hallarán los mojones que se hicieron para señalar los límites de las servidumbres que en aquella fecha se hicieron casi por completo borrados, he dispuesto con esta fecha anular todas las operaciones que se hicieron del referido deslinde y hacerlas de nuevo todas ellas dando principio el día 24 de Octubre próximo venidero por la Cañada Camino de Tudela a Valladolid, continuando las operaciones cuando se hayan concluido las de esta vía por donde acuerde la comision que al efecto se nombre, teniendo obligación el Alcalde de dicha localidad de hacer saber al vecindario la vía que se va a deslindar y punto por donde han de comenzar las operaciones por medio de edictos y voz de pregonero el día antes de principiar los trabajos de una nueva servidumbre.

El Alcalde de la localidad a que afecta el deslinde procederá inmediatamente a cumplir lo que determinan los artículos 74, 76 y 89 del citado Reglamento y a lo estipulado en la Real orden de 7 de Noviembre de 1912 inserta en el «Boletín Oficial» del siguiente día 13 del mismo mes y año y a lo que preceptúa la Real orden de 8 de Abril de 1916 consignada en dicho «Boletín Oficial» del día 12; llamando la atención a dicha Autoridad local a fin de que se cumpla estrictamente lo que determina la base segunda de la primera Real orden

expresada, citando en forma a todos los dueños de las fincas colindantes a las servidumbres pecuarias que se han de deslindar en consecuencia a lo que estipula el artículo 88 del mentado Reglamento, así como también la de nombrar los dos Concejales y Suplentes que han de formar parte de la Comisión y tres ancianos conocedores de las cosas del campo, si puede ser que hayan ejercido el cargo de pastores; y por último, anunciar el deslinde por medio de edictos que mandará fijar en los sitios de costumbre (artículo 91 del repetido Reglamento, base 2.º de la primera Real orden citada.)

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y muy especialmente para que sirva de notificación a los dueños de las fincas colindantes con las servidumbres pecuarias que se han de deslindar, y que no hayan sido notificados por no ser vecinos con casa abierta en el término municipal a que se refiere esta providencia o por que en el Ayuntamiento respectivo se desconozca de quienes son aquellas fincas.

Valladolid, 10 de Septiembre de 1923.

El Gobernador,

**Leopoldo Cortinas**

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

Núm. 3.243.

**Mayorga.**

Con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia: No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes que determina la precedente relación en los periodos de recaudación voluntaria anunciados al efecto, correspondientes al último ejercicio 1922-23 y primer semestre del ejercicio actual en el Repartimiento sobre los pastos de este término, quedan incursos en el apremio de primer grado que consiste en el 5 por 100 de recargo sobre sus cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia que si en el término de tres días desde que aparezca la presente inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, no satisfacen el principal y expresado recargo se expedirá el apremio de segundo grado.

Y a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes forasteros, así como a los vecinos, se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia y por los medios usuales en esta localidad.

Así lo mando y firmo sellando con el de mi cargo en Mayorga, a 8 de Septiembre de 1923.—El Alcalde, Toribio Palmero.

Núm. 3.244.

**Mayorga.**

Con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia: No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes que determina la precedente relacion en los periodos de recaudación voluntaria anunciados al efecto correspondientes al 1.º y 2.º trimestres del Repartimiento general de utilidades del año actual, quedan incursos en el apremio de primer grado que consiste en el 5 por 100 de recargo sobre sus cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia que si en el término de tres días desde que aparezca la presente inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia no satisface el principal y expresado recargo, se expedirá el apremio de 2.º grado.

Y a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes forasteros, así como a los vecinos, se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia y por los medios usuales en esta localidad.

Así lo mando y firmo sellando con el de mi cargo en Mayorga, a ocho de Septiembre de mil novecientos veintitrés.—El Alcalde, Toribio Palmero.

Núm. 3.240.

**Quintanilla de Trigueros.**

Habiendo sido confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de esta villa, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, para el actual año económico de 1923 a 1924, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Quintanilla de Trigueros, a 7

de Septiembre de 1923.—El Alcalde, Timoteo Manuel.

Núm. 3.233.

**Trigueros del Valle.**

Providencia: Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes tanto de la localidad como forasteros por el reparto general de Utilidades y otros arbitrios, correspondientes al actual ejercicio y anteriores, dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en el «Boletín Oficial» de la provincia y edictos de cobranza con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de dichos impuestos correspondientes al primero y segundo trimestres del ejercicio arriba indicado, quedan incursos en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que si en el término de tres días los de los pueblos y cinco los de las capitales de provincia no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado.

Así lo mando y firmo poniendo el sello de esta Alcaldía en Trigueros del Valle, a 8 de Septiembre de 1923.—El Alcalde, Eusebio Santiago.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 3.231.

**VALLADOLID.—AUDIENCIA**

Martinez Sastre, Joaquin Roque; domiciliado últimamente en Valladolid, Carretera de Segovia, 20, procesado por lesiones, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia Provincial de esta ciudad de Valladolid, al objeto de constituirse en prisión decretada en dicha causa.

Núm. 3.232.

**MADRID**

**REQUISITORIA**

Galindo Conde, Saturnino; natural de Hornillos, partido judicial de Olmedo, hijo de Francisco y de Marcelina, de estado soltero, profesión pintor, de 19 años,

como comprendido en el caso primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, domiciliado últimamente en la Plaza del Carmen, número, 8, procesado por estafa, causa número 325 de 1923, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, (Secretaría del señor G. del Rivero), al objeto de notificarle el auto de prisión dictado contra el mismo, apercibido de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1923.—Francisco Fabri.—El Secretario, P. S., Francisco Para.

Núm. 3.235.

Nalda Pérez, Julio; hijo de José y de Petronila, natural de Valladolid, provincia de Valladolid,

de estado soltero, de oficio jornalero, de 22 años de edad, estatura un metro y 672 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz alargada, boca pequeña, barba regular, color moreno, frente regular, su aire marcial, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, don Luis Salas Caballero, residente en los pabellones del expresado Regimiento (Valladolid) bajo el apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid, 8 de Septiembre de 1923.—El Comandante Juez Instructor, Luis Salas.

Núm. 3.215.

**Servicio de Avance Catastral de la riqueza rústica de esta provincia**

**Anuncio.**

Aprobados por la Junta Técnica provincial el cuadro de tipos evaluatorios para los distintos cultivos y calidades del término municipal de Fontihoyuelo, se hace público por el presente anuncio a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes, los que dentro del límite señalado por las disposiciones vigentes y en el plazo de quince días, a partir de la fecha en que éste aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan interponer ante esta Jefatura las reclamaciones que estimen pertinentes.

CULTIVOS Y APROVECHAMIENTOS	VALORES DE UNA HECTÁREA		Líquido imponible de una hectárea	SUPERFICIE IMPONIBLE				
	Venta	Renta		Hectáreas	Areas	Centiáreas		
Calificaciones y subcalificaciones	Zona	Término	Pesetas	Pesetas				
Cereales, leguminosas y tubérculos	3.ª	1.ª	6000	360	435	>	18	56
Id.	10.ª	2.ª	1500	90	146	>	13	92
Id.	12.ª	3.ª	1000	60	114	>	11	23
Praderas	8.ª	1.ª	2000	100	110	2	84	16
Cereales	5.ª	1.ª	1300	77.92	101	32	21	84
Id.	6.ª	2.ª	950	56.89	74	28	23	89
Id.	10.ª	3.ª	550	32.80	44	527	58	64
Id.	12.ª	4.ª	350	20.76	29	711	54	55
Id.	13.ª	5.ª	300	17.74	25	191	90	18
Id.	14.ª	5.ª	250	14.72	21	81	12	83
Id.	16.ª	7.ª	150	8.68	14	10	82	9
Viña	6.ª	1.ª	2000	100	159	23	24	75
Id.	7.ª	2.ª	1500	75	120	4	63	61
Id.	8.ª	3.ª	1000	50	83	2	12	68
Id.	9.ª	4.ª	750	37.50	65	>	13	36
Mimbreal	2.ª	1.ª	1400	70	117	>	2	24
Erial	1.ª	1.ª	60	2.75	5.30	>	58	62
Id.	3.ª	2.ª	25	1.21	2.40	3	30	55
Id.	5.ª	3.ª	5	0.25	0.70	17	29	36
Eras	1.ª	1.ª	4500	263.34	280	2	39	29
Id.	2.ª	2.ª	3250	215.23	229	2	29	71
Id.	3.ª	3.ª	3000	167.13	178	3	53	16
Id.	4.ª	4.ª	2250	119.03	127	>	25	97
Arboles deribera	Única	Única	1000	40	44	>	40	97
Improductivo	>	>	>	>	>	1	59	6

Valladolid, 8 de Agosto de 1923.—El Ingeniero Jefe provincial, Esteban R. del Hoyo.

Valladolid: Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial.